

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy nueve (9) de julio de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00284, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvase proveer.

Armenia Quindío, 19 de julio de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**



**REFERENCIA: 2021-00284
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE
MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: JHON SEBASTIAN RAMOS
CONDE**

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

Al revisar la demanda y sus anexos, se pudo evidenciar que no existe claridad en lo citado en el numeral 3 de los hechos, cuando refiere que el pagaré corresponde a un crédito de libranza otorgado al señor JHON SEBASTIAN RAMOS CONDE, por valor de \$27.600.000.00, contrario a lo que puede observar en el título valor allegado, pues, allí se cita el monto de \$27.766.580.

De la misma manera, no hay claridad para el despacho en las pretensiones de la demanda, cuando solicita se libre mandamiento de pago por valor de \$2.517.983.00 por concepto de **ALIVIO FINANCIERO**, ya que dicho concepto no se encuentra inmerso en el título valor allegado como base de recaudo.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovida por **BANCO PUCHINCHA S.A.** en contra de **JHON SEBASTIAN RAMOS CONDE**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).-

TERCERO: Se reconoce personería suficiente para actuar dentro del presente proceso al **DRA. MARTHA LUCIA RAMIREZ HINCAPIE**, en representación de la parte demandante de conformidad con el endoso conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT



JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6f2d2b5cc7be57b7b2febc1f419a9713e80a524dff94167adec785588dd9a1

Documento generado en 21/07/2021 09:04:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**